

EXPEDIENTE	MATRICULA	DENUNCIADO	DNI	LOCALIDAD	FECHA	INFRACCION	CUANTIA
18965/2001	A6437CP	ZAFRA MARCO JOSE I.	021433791	ALICANTE	21/02/2001	OMC/41/1	3.000
35200/2001	15297	ZAFRA PIÑOL ANGEL MANUEL	074230221	ELCHE	25/05/2001	RGC/118/1	5.000
6805/2001	B9801IB	ZALVEZ MINGUEZ JOSE LUIS	022956471	ALICANTE	8/01/2001	RGC/94/2E	10.000
3055/2001	A7934CG	ZAMORA MAROTO MARIA P.A.	021370914	ELCHE	15/01/2001	OMC/41/2	2.000
14251/2001	A1454DS	ZANCO CALZADOS SL	B49164585	ELCHE/ELX	16/02/2001	RGC/94/2A	8.000
18748/2001	A9721CF	ZAPATILLAS QUING, S.L.	B03309358	ELCHE	27/02/2001	OMC/41/1	3.000
5128/2001	A5937AL	ZAPLANA TRIGUERES MARIA	074185709	ELCHE/ELX	8/01/2001	RGC/132/1	8.000
30305/2001	A4103AN	ZARAGOZA ARAEZ MANUEL R.	074141070	ELCHE/ELX	10/04/2001	RGC/94/2E	10.000
51911/2001	C2660BDL	ZARAGOZA CASANOVA ALEJAN	B052772332	ALICANTE	31/07/2001	RGC/118/1	5.000
21269/2001	A7344DT	ZARAGOZA CASTELLO CRISTO	B021426377	ALICANTE	27/02/2001	OMC/41/2	2.000
5419/2001	A8578EF	ZARZUELO REVILLA JOSE LU	I012041790	ELCHE/ELX	6/02/2001	RGC/94/2C	12.000
3082/2001	A4700CJ	ZAZO CASCON HIPOLITO	06447936F	ELCHE	16/01/2001	OMC/41/1	3.000
29603/2001	A3225EF	ZOIFRAN PROM.Y CONSTRUCC	1B53457214	ELCHE/ELX	19/04/2001	RGC/94/2G	10.000
45276/2001	13197	ZUBIMENDA GARCIA DAVID	074363795	ELCHE/ELX	12/06/2001	RGC/118/1	5.000

Lo que hace público para general conocimiento y efectos oportunos.
 Elche, 21 de Noviembre de 2001
 La Teniente de Alcalde de Hacienda. Rubricado.

0131804

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2001, acordó, aprobar definitivamente la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado del Ayuntamiento de Monóvar, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido quince días hábiles desde su publicación.

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR (ALICANTE)

Capítulo primero. Objeto y ámbito de la ordenanza
 Artículo 1

Es objeto de la presente Ordenanza las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1º) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales, y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2º) Preservar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones de alcantarillado
- 3º) Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4º) Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales, así como también la reutilización de las aguas tratadas con fines de riego, limpieza viaria, etc.

Artículo 2

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente licencia de obras y, en su caso, de instalación y apertura expedidas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Con motivo de la licencia de obras y de primera utilización, se explicitará la autorización y las condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

Capítulo segundo. Vertido de aguas residuales industriales

Artículo 4

Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, generados en los procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1.993), Divisiones A,B,C,D,E, O.90.00 y O.93.01

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial, deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5

En la solicitud del permiso de vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán de manera detallada las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida
- Volumen máximo y mínimo de agua residual vertida o a verter
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas o a verter
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales

Artículo 6

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

- 1º) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.
- 2º) Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

4º) Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones del vertido, así como determinar el momento del vertido con el fin de que pueda ser controlado.

Artículo 7

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8

Cualquier alteración del régimen de vertido deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha

notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 9

Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido, y aquellos que, en su caso, los efectúen sin la preceptiva autorización.

Capítulo tercero. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 10

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

Formación de mezclas inflamables o explosivas.

Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5) Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradas y aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

Sólidos, líquidos o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas comburentes.

Materias colorantes o residuos con coloración indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

Humos, gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

Gases o humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

AMONIACO	100 P.P.M.
MONÓXIDO DE CARBONO	100 P.P.M.
BROMO	1 P.P.M.
CLORO	1 P.P.M.
ÁCIDO CIANHÍDRICO	10 P.P.M.
ÁCIDO SULFÚRICO	20 P.P.M.
DIÓXIDO DE AZUFRE	10 P.P.M.
DIÓXIDO DE CARBONO	5.000 P.P.M.

Vertidos compuestos por materias grasas o aceites vegetales o minerales, cuyo contenido en estas materias exceda de los límites que en el siguiente artículo se detallan.

K) Productos que puedan reaccionar entre sí, con las restantes aguas residuales o con los materiales constituyentes de la red o instalaciones de depuración, o con los productos químicos utilizados en el tratamiento, dando lugar a cualquiera de los productos mencionados explícitamente en la presente Ordenanza como prohibidos o limitados, excediendo, en éste último caso, los valores admisibles.

Artículo 12

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración instantáneas superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA
PH	5'5 - 8'0
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN (MG/L)	500
MATERIALES SEDIMENTABLES (MG/L)	15
DBO ₅ (MG/L)	1.000
DQO (MG/L)	2.500
TEMPERATURA °C	50
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA A 25°C(µS/CM)	5.000
COLOR	INAPRECIABLE A DILUCIÓN DE 1/40
ALUMINIO (MG/L)	20
ARSÉNICO (MG/L)	1
BARIO (MG/L)	20
BORO (MG/L)	3
CADMIO (MG/L)	0,50
CROMO III (MG/L)	2
CROMO VI (MG/L)	0,50
HIERRO (MG/L)	10
MANGANESO (MG/L)	10
NÍQUEL (MG/L)	10
MERCURIO (MG/L)	0,10
PLOMO (MG/L)	1
SELENIO (MG/L)	1
ESTAÑO (MG/L)	5
COBRE (MG/L)	3
ZINC (MG/L)	10
CIANUROS (MG/L)	5
CLORUROS (MG/L)	2.000
SULFUROS (MG/L)	5
SULFITOS (MG/L)	2
SULFATOS (MG/L)	1.000
FLUORUROS (MG/L)	15
FÓSFORO TOTAL (MG/L)	50
NITRÓGENO AMONÍACAL (MG/L)	85
NITRÓGENO NÍTICO (MG/L)	65
ACEITES Y GRASAS (MG/L)	150
FENÓLES TOTALES (MG/L)	2
ALDEHÍDOS (MG/L)	2
DETERGENTES (MG/L)	6
PESTICIDAS (MG/L)	0,10
TOXICIDAD (U.Y) EQUITOX/M ³	30

Artículo 13

Los caudales punta vertidos en la red no podrá exceder de valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos o de cuatro veces en un intervalo de una hora.

Artículo 14

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12 cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 15

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno a algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

Capítulo cuatro. Muestreo y análisis.

Artículo 16

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Éstas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "Standard Methods For The Examination Of Water And Waste Water" publicados conjuntamente por W.E.F (Walter Environment Federation) A.P.H.A (American Public Health Association), A.W.W.A (American Water Works Association).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum* o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE_{50}).

Capítulo cinco. Inspección de vertidos.

Artículo 18

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, red de colectores, emisarios e instalaciones.

Artículo 19

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la inspectora o la falsedad en los datos exigibles, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido si lo tuviera, pudiendo determinar la desconexión a la red de alcantarillado.

Capítulo seis. Infracciones y sanciones.

Artículo 21

Se consideran infracciones:

1.- Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2.- La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del afluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3.- El incumplimiento de cualquier prohibición en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4.- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5.- La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.

6.- El incumplimiento de las condiciones exigidas en el permiso de vertido.

7.- El incumplimiento de las acciones exigidas para la situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

8.- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9.- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en ésta Ordenanza.

10.- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11.- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12.- La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22

1º) Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2º) Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3º) Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4º) Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicio ocasionados. La valoración de los mismo se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidad con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

Artículo 25

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Disposición Transitoria.

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para la realización de vertidos a la red de alcantarillado.

Disposición Final.

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

Monóvar, 6 de noviembre de 2001.

El Alcalde, Juan Emilio Amorós Cantó.

0130825

AYUNTAMIENTO DE MURO DEL ALCOY

EDICTO

Mediante acuerdo de la Corporación Municipal, en sesión plenaria de fecha cuatro de octubre de dos mil uno, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación «Cine España» a instancia D. José González Morgáez, en calidad de Urbanizador de la mencionada.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el Art.- 59.4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística y Art.- 179 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá, potestativamente, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que lo adoptó o, en su defecto, interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el número 1º del artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que crea conveniente.

Muro del Alcoy, 14 de noviembre de 2001.

El Alcalde, Rafael Climent González.

0130568

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se notifican a los contribuyentes que figuran en la relación que se adjunta, una vez intentada la notificación sin haberse podido practicar en el último domicilio conocido, las liquidaciones giradas por el concepto de Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, con expresión del número de liquidación y deuda tributaria, que deberán ingresar en los plazos, lugar y forma siguiente:

Plazos de ingreso:

Si la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, está comprendida entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente. Si el anuncio aparece publicado en los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el plazo finaliza en día inhábil, quedará prorrogado hasta el día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo para realizar el ingreso en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, devengándose el recargo de apremio (art. 98 del Reglamento General de Recaudación).

Lugar de pago:

En Caja de la Tesorería del Ayuntamiento.

Recursos:

El interesado puede interponer contra las liquidaciones por el tributo arriba mencionado, que agota la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, si el acto administrativo es alguno de los contemplados en el art. 8.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

No obstante lo anteriormente señalado, contra dicha resolución podrá interponer de forma potestativa, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contados desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo. En tal caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta por el transcurso del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de su interposición.

El recurso no detendrá el procedimiento de apremio, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución, a cuyo efecto deberá acompañarse garantía que cubra el total de la deuda exigida en las condiciones señaladas en el art. 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

LIQUID.	EXERC.	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	IMPORTE	N.I.F.
1997.002368	1997	VALERO PEREZ, MANUEL	PLUS VALIA	30.659	2130898592
1999.004172	1999	ABAD GALA, JOSE MANUEL	PLUS VALIA	16.603	74204932R
2000.005244	2000	FERNANDEZ PLANTON, PEDRO	PLUS VALIA	78.255	22121658C
2000.005370	2000	RIZO JOWER, RICARDO	PLUS VALIA	2.270	74204558*
2000.005379	2000	RIZO JOWER, RICARDO	PLUS VALIA	2.411	74204558*
2000.005384	2000	NAVARRO PEREZ MARCELO, S.L.	PLUS VALIA	15.216	803928957
2000.005331	2000	SABATER ABACIL, RAFAEL	PLUS VALIA	20.239	21474685X
2000.005462	2000	BLANCO JURADO, MANUEL FRANCISCO	PLUS VALIA	113	23026525Y
2000.005463	2000	BLANCO JURADO, MANUEL FRANCISCO	PLUS VALIA	294	23026525Y
2000.005464	2000	BLANCO ROMERO, TOMAS	PLUS VALIA	15	22895181B
2000.005477	2000	VAZQUEZ GONZALEZ, ADELAIDO	PLUS VALIA	65.384	22076180K
2000.005495	2000	FRANQUE GONZALEZ, JOSE LUIS	PLUS VALIA	24.739	22514444C
2000.005514	2000	NAVARRO CASTAÑO, ALBA	PLUS VALIA	12.146	45786313Y
2000.005519	2000	ROMERO ALBEROLA, JOSE MANUEL	PLUS VALIA	126.798	22105295K
2000.005641	2000	HERNANDEZ PALAO, ANTONIO	PLUS VALIA	4.422	22670327Z
2000.005653	2000	VERDE GOMEZ, JOAQUIN	PLUS VALIA	31.559	22062660P
2000.005673	2000	CERRER GUARDICOLA, JUAN ANTONIO	PLUS VALIA	4.957	75776667B
2000.005674	2000	CERRER GUARDICOLA, JUAN ANTONIO	PLUS VALIA	1.358	75776667B
2000.005692	2000	NAVARRO INESTA, JOSE	PLUS VALIA	166.275	21121749Z
2000.005694	2000	JUAN ZARAGOZA, CARMEN	PLUS VALIA	77.089	21866410R
2000.005696	2000	CHINEL OPTIC, JOAQUIN	PLUS VALIA	18.585	21468404X
2000.005697	2000	SANCHEZ BANCORRE, LUIS	PLUS VALIA	42.844	22078562H
2001.005720	2000	DIEZ MACIÑ, ROSA MARIA	PLUS VALIA	6.475	22486042V
2001.005722	2001	TORRES TORRES, JOSE-MIGUEL	PLUS VALIA	57.410	70339987L
2001.005827	2001	SANCIA MARTINEZ, JUAN-LUIS	PLUS VALIA	2.518	44760609P
2001.005834	2001	SANCIA MARTINEZ, JUAN-LUIS	PLUS VALIA	19.721	44760609P
2001.005837	2001	MOHAMED ACKHED, COHOLID	PLUS VALIA	77.150	21473007C
2001.005856	2001	JOPE SANTOS, CRISTINA	PLUS VALIA	4.271	48356186C
2001.005819	2001	SIRVENT SIRVENT, COLORES	PLUS VALIA	29.384	22061310B
2001.005819	2001	SIRVENT SIRVENT, COLORES	PLUS VALIA	6.804	22061310B
2001.005850	2001	PEREZ RODRIGUEZ, ENRIQUE	PLUS VALIA	38.848	22131886K

Novelda, 20 de noviembre de 2001.

La Alcaldesa, Mª Miliagrosa Martínez Navarro.

0131814

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión de 11 de diciembre de 2001, el expediente de modificación de créditos número 4 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2001, se expone al público a efectos de reclamaciones, en la Intervención Municipal, por plazo de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, conforme dispone el artículo 158.2, en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Si durante la exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Santa Pola, 11 de diciembre de 2001.

El Alcalde, Francisco Conejero Bas.

0132588

